



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados: fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle del Ave-Maria, número 18, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde), de la Instrucción formada por V. I. para plantear la reforma de las disposiciones vigentes en materia de estadística de los negocios civiles y criminales de la Hacienda pública, con arreglo á las bases que V. I. propuso en el expediente instruido al efecto en esta Asesoría general.

Enterada S. M. de dicha instrucción, se ha servido aprobarla y mandar que se observe desde luego por los funcionarios de la administracion de justicia, á quienes incumba su puntual cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de enero de 1859.—Salaverria.—Sr. Asesor general de este Ministerio.

INSTRUCCION

aprobada por S. M., que deberán observar los Jueces de Hacienda y funcionarios del Ministerio fiscal, para la formación de la estadística de la administracion de justicia en las causas y pleitos correspondientes á la jurisdiccion especial de la Hacienda pública.

Artículo 1.º Los Jueces de Hacienda remitirán directamente á la Asesoría general de este ministerio, en los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, una hoja estadística, conforme al modelo núm. 1.º de cada causa de las que hubieren concluido en los trimestres de 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre. Se entiende por causa concluida aquella en que haya recaído un fallo ejecutorio y se hayan practicado las diligencias necesarias para contestar á las preguntas 27 y siguientes, contenidas en la misma hoja núm. 1.º

Art. 2.º Los Promotores fiscales de Hacienda remitirán directamente á la Asesoría general de este Ministerio, durante los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, una hoja conforme al modelo núm. 2.º de cada una de las causas criminales pen-

dientes en el Juzgado respectivo, al concluir los trimestres de 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre, ya de sustanciacion en primera instancia, ya de ejecucion del fallo que causó ejecutoria.

Art. 3.º Los Promotores fiscales de Hacienda y los del fuero ordinario u otra jurisdiccion especial que representen á la Hacienda pública en los pleitos civiles que pendan en sus Juzgados respectivos, remitirán directamente á la Asesoría general de este Ministerio, durante los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, una hoja conforme al modelo núm. 3.º de cada uno de los pleitos pendientes ó terminados durante los trimestres de 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre, comprendiendo entre estos últimos, tanto aquellos en que la sentencia esté ejecutoriada, como aquellos en que se estén practicando diligencias para su ejecucion. Los espresados funcionarios que no tengan á su cargo, al finalizar el trimestre, pleito alguno de interés de la Hacienda, lo manifestaran así por medio de parte negativo, en la forma hasta ahora acostumbrada.

Art. 4.º Los Fiscales de S. M. en las Audiencias, ó los Abogados fiscales que estén autorizados para ello, remitirán también á la Asesoría general, en las mismas épocas que los Promotores, una hoja conforme al modelo núm. 4.º de cada causa de las sustanciadas durante los tres meses en segunda ó tercera instancia, y otra hoja conforme al modelo núm. 5.º de cada uno de los pleitos en que sea parte la Hacienda pública, y se hallen en el mismo caso.

Art. 5.º El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, ó el Abogado fiscal del mismo, dará parte, en la forma que hasta ahora lo ha hecho, de los recursos de casacion u otros negocios de interés de la Hacienda pública de que conozca dicho Tribunal.

Art. 6.º Para llenar las hojas cuyos modelos se acompañan, se atenderán los Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal á las siguientes reglas:

1.º Se numerarán correlativamente todas las causas y todos los pleitos que deban ser comprendidos en las primeras hojas que hayan de llenarse, sin distinguir los fenecidos de los pendientes, pero poniendo una numeracion á las causas y otra á los pleitos. Siempre que se dé parte de un pleito ó causa se le señalará con el mismo número, tanto mientras esté pendiente como despues que fenezca.

2.º En cada trimestre se contestarán todas las preguntas contenidas en las hojas números 2 y 3, relativas á trámites y diligencias que se hayan practicado durante el

mismo. Si la causa ó pleito se hubiere comprendido en la hoja del trimestre anterior, se dejarán en blanco las preguntas que hayan sido contestadas en ella, escepto la relativa al último trámite, que se volverá á contestar, añadiendo estas palabras: «Última pregunta contestada en el anterior trimestre.»

3.º Si contestada una pregunta, en la hoja de un trimestre, se advirtiere, en cualquiera de los posteriores, que se ha cometido alguna inexactitud, se rectificará en la hoja del trimestre inmediato, espresando que es rectificacion; así como la hoja en que se hallare la contestacion rectificada.

4.º Cuando no se pueda contestar á una pregunta relativa á un trámite del cual haya pasado ya el proceso por falta de las noticias oportunas, se hará con la fórmula de «no consta,» manifestándose asimismo, si fuese posible, el motivo de la falta. Si en los trimestres posteriores se adquirieren datos que permitan contestar á preguntas relativas á trámites anteriores, y sobre las cuales nada constara en el anterior ó anteriores trimestres, se incluirá la respuesta que corresponda, añadiendo á continuacion: «no constaba en el trimestre anterior.»

5.º Si al finalizar el trimestre estuviere el proceso recorriendo un trámite cuya conclusion sea necesaria para responder á la pregunta que al mismo se refiere, se contestará á la parte de ella que sea posible, añadiendo: «pendiente de este trámite.»

Art. 7.º Para la redaccion de la hoja número 3, además de las esplicaciones que la misma contiene y de las que comprende el artículo 6.º de esta instrucción, se observarán las siguientes reglas:

1.º A la pregunta primera se contestará manifestando si el juicio es civil ordinario, de menor cuantía, sumarísimo de posesion, ó universal, como concurso, testamentaria ó abintestado, y en estos tres últimos, si es voluntario ó necesario.

2.º Si las escepciones dilatorias, de que trata la pregunta 17 de la referida hoja número 3, se alegaren en forma de artículo y no en otro caso, se contestará á la referida pregunta, manifestando cuáles sean dichas escepciones, reservándose dar una idea exacta de la sustanciacion del artículo en la pregunta que dice: «Incidentes.»

3.º El art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, que comprende y clasifica todos los medios de prueba de que pueden valerse las partes en juicio, dará idea clara del objeto de la pregunta 21, y del modo de contestarla; pero al designar el medio empleado no bastará indicar simplemente cuál sea, sino que deberán manifestarse las circunstancias

mas esenciales del mismo; dado el fin á que vaya dirigido.

4.º Cualquiera que sea el tiempo en que se verifique el desistimiento de la accion ó escepcion, se hará constar, contestando á la pregunta 29, aunque por no haber pasado el pleito por alguno de los trámites á que se refieren las preguntas anteriores, se haga caso omiso de ellas. Esto no obstante, mientras el Ministerio fiscal continúe entendiendo en el pleito, se seguirá respondiendo á las preguntas relativas á trámites posteriores al mismo desistimiento.

5.º Correspondiendo á la Administracion activa llevar á efecto las sentencias ejecutorias dictadas contra la Hacienda, y tambien las pronunciadas á su favor cuando por ellas se condene á la parte contraria al pago de una cantidad líquida, y debiendo en ambos casos limitarse los Tribunales á acordar el cumplimiento de tales fallos, remitiendo á la misma Administracion un testimonio de ellos, á menos que se trate de un juicio universal, solo se contestará á la pregunta 40, cuando por ser la sentencia de la especie dicha se haya espedido el citado testimonio.

6.º Correspondiendo á los Tribunales llevar á efecto las ejecutorias favorables á la Hacienda, cuando por ellas se condena á la parte contraria al pago de una cantidad líquida, á hacer ó no hacer entregar alguna cosa, las actuaciones á que alude la pregunta 44 son las que se practiquen durante el trimestre para el cumplimiento de dichas ejecutorias, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 895 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

7.º En la pregunta 42, que trata de los incidentes, se hará mencion de todos los que concurren en cualquier estado del pleito. A este número pertenecen las competencias de jurisdiccion; las recusaciones; la acumulacion de autos; la defensa por pobre; los embargos preventivos; las escepciones dilatorias, alegadas en forma de artículo; la ampliacion ó denegacion de pruebas; la prórroga y suspension del término probatorio ó concesion del extraordinario; los incidentes sobre falsedad de documentos presentados ó de declaraciones de peritos; la recusacion de estos, y cualesquiera otros que detengan el curso del procedimiento.

Art. 8.º Si el juicio no fuere ordinario, en cuyo supuesto está redactada la referida hoja núm 3, sino universal, se llenará esta con sujecion á las siguientes reglas:

1.º Las ocho primeras preguntas se contestarán con la diferencia de poner como demandado al fallecido ó concursado, y como demandante á los herederos u otras personas que reclamen el todo ó parte de los bie-

nes ó á los acreedores, fijando siempre con claridad la posicion de la Hacienda.

2.ª No se contestará á las preguntas 8.ª y siguientes hasta la 25 inclusive, y en su lugar se espesarán todos los trámites que haya recorrido el juicio durante el trimestre, y la fecha de cada uno.

3.ª Contestada en su caso la pregunta 29, y omitiendo las siguientes hasta la 33, se responderá á la 34 y posteriores en la forma que queda prevenida.

Art 9.º Los fiscales de S. M., ó los Abogados fiscales en su caso, se atenderán á las reglas que proceden para la redaccion de sus hojas respectivas.

Art. 10. La redaccion y remision trimestral de las hojas no relevará á los individuos del Ministerio fiscal de cumplir lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de la instruccion de 25 de junio de 1852, ni de elevar las consultas ó comunicaciones que estimen oportunas para la mejor defensa de los intereses que representan, ni de poner en conocimiento de sus respectivos superiores los motivos que paralicen el rápido curso que deben llevar los litigios en que la Hacienda es demandante; ni, por último, de acusar recibo de toda Real orden ó comunicacion que respecto de los mismos pleitos se les dirija.

Art. 11. Los Promotores fiscales remitirán á la Asesoria general testimonio de las sentencias ejecutorias que recaigan en los pleitos civiles y causas criminales que radiquen en sus Juzgados, luego que tengan conocimiento de ellas.

Art. 12. La Asesoria remitirá oportunamente á los Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal el número de hojas impresas, conformes á los adjuntos modelos, que sean indispensables para el desempeño de este servicio.

Art. 13. Los Promotores fiscales de Hacienda redactarán todos los años, como lo han hecho hasta ahora, una memoria sobre la administracion de la justicia criminal en sus Juzgados respectivos, haciendo las observaciones que consideren oportunas sobre los delitos cometidos en su territorio, sobre el modo con que se ejerza la represion de los especiales de contrabando y defraudacion, los vicios de que adolezca la legislacion vigente y los medios que conceptúen mas á propósito para corregirlos. Los espesados funcionarios remitirán estas memorias al Fiscal de S. M. respectivo, quien las pasará á la Asesoria, acompañadas de sus observaciones, no solo acerca de los puntos indicados y de cuanto concierna á la administracion de justicia en la parte civil, sino sobre cualquier otro de los que en su concepto sean dignos de fijar la atencion del Gobierno.

Art. 14. Quedan derogadas la Real orden de 10 de enero de 1854 y cualesquiera otras en cuanto se opongan á la presente instruccion.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

A fin de organizar desde luego este servicio bajo las reglas que preceden, y reunir en la Asesoria general los datos necesarios para formar la estadística de 1858, se observarán las disposiciones siguientes:

1.ª Los Jueces de Hacienda remitirán á la Asesoria, durante los meses de enero y febrero próximos, con arreglo al modelo número 1.º las hojas relativas á todas las causas que hubieren concluido durante el año de 1858.

2.ª Los Promotores fiscales de Hacienda, los del fuero ordinario ó de otra jurisdiccion especial, elevarán asimismo á dicha Asesoria, durante los meses de enero, febrero y marzo de 1859, una hoja conforme al modelo número 5.º de cada uno de los pleitos terminados en el de 1858. Los fiscales de las Audiencias, ó los Abogados fiscales en su caso, remitirán en el mismo periodo una hoja conforme al modelo núm. 5.º de cada uno de los

pleitos que en segunda ó tercera instancia se hayan fallado por la respectiva Audiencia durante dicho año de 1858.

3.ª Las causas y pleitos fenecidos, de que tratan las disposiciones anteriores, no se numerarán, dejando por lo tanto en claro en las hojas respectivas el lugar destinado al número.

4.ª Los Promotores fiscales que representen á la Hacienda pública en sus Juzgados respectivos, tan pronto como reciban esta instruccion, numerarán, conforme á lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 6.º, todos los pleitos y causas que hubieren quedado pendientes en 31 de diciembre de 1858, dando parte inmediatamente al Fiscal de quien dependan del número mas alto que hubieren puesto en los unos y en las otras. Los Fiscales de las Audiencias, en cuanto reciban la numeracion de los pleitos y causas que se hallaren pendientes en cada Juzgado, harán correlativamente la de los que procedan del mismo y lo estuvieren en el Tribunal superior, dando en seguida aviso al Promotor del número mas alto que hubieren puesto, para que este continúe la numeracion de los que se incoen nuevamente.

5.ª Los funcionarios del Ministerio fiscal, tanto en los Juzgados como en las Audiencias, suspenderán hasta el mes de abril próximo la remision á la Asesoria de las hojas relativas á causas ó pleitos que hayan quedado pendientes en 31 de diciembre de 1858, y las remitirán juntamente con las relativas á los procesos fenecidos ó incoados durante el primer trimestre de 1859.

6.ª En las primeras hojas de causas y pleitos pendientes en 31 de diciembre de 1858, ó fenecidos ó incoados durante el primer trimestre de 1859, que remitan dichos funcionarios, contestarán á todas las preguntas que contengan las mismas, segun el estado del procedimiento, aunque no se refieran á trámites del último trimestre. Lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 6.º de esta instruccion solo será aplicable á las hojas de pleitos y causas pendientes que se remitan en los trimestres sucesivos.

Madrid 15 de enero de 1859.—Salaverria.

NOTA. A esta instruccion acompañan cinco modelos de las hojas á que hace referencia la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á don Manuel Solano y Ariso, vecino de Segovia, para que dentro del plazo de 12 meses pueda practicar los estudios de un canal de riego que, alimentado con las aguas del rio Trabancos ó del rio Duero, fertilice los terrenos titulados las Veguillas, de Castromuño y Cubillejas, en las jurisdicciones de los pueblos de Siete Iglesias y Castromuño, correspondientes á la provincia de Valladolid; en el concepto de que por esta autorizacion no se le otorga ningun derecho á la concesion definitiva ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 14 de enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (que Dios guarde) á lo solicitado por don Cristóbal Heredia en esposicion del 5 del corriente mes, ha tenido á bien concederle autorizacion por el término de dos años para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Mérida y salvando la divisoria

de Sierra Morena por la parte que sea mas accesible, empalme con la linea de Córdoba á Sevilla; pero en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto que se considere mas ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de enero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Establecimientos penales.—Negociado 2.º.—Núm. 54.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de la cárcel de villa de esta corte, dotada con el sueldo anual de 10.950 rs., he acordado se anuncie en este periódico oficial para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio; advirtiendo que las solicitudes han de presentarse con la documentacion que se exige en la disposicion 5.ª de la Real orden de 12 de febrero de 1850 que á continuacion se copia.

Madrid 20 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Disposicion 5.ª de la Real orden citada.

3.ª Que los aspirantes deberán justificar la edad, no menor de 33 años, con la fe de bautismo, el estado de casados con la partida de matrimonio, la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia, y la circunstancia, en fin, de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan con los documentos correspondientes.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 1160.

Por decreto de 14 del mes actual he venido en declarar caducada la concesion de la mina de pirita arsenical denominada Purisima Concepcion, que en el sitio llamado Garganton del término municipal de Miraflores de la Sierra, explotó la sociedad minera «La Sultana;» en razon á no haber dado esta cumplimiento á lo dispuesto en las Reales ordenes de 13 de enero y 12 de diciembre de 1857.

Madrid 20 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Joaquin Pedro de Olcina, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo

por tercero y último término de nueve dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en la Gaceta, al maquinista Agustin Chacquesin ó Chequesin, para que en dicho término se presente en este dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por el choque de trenes que causó en la tarde del 31 de octubre último en las inmediaciones de Ciempozuelos, del que resultaron heridos varios viajeros; bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 17 de enero de 1859.—Joaquin Pedro de Olcina.—Por mandado de S. S., José Benito Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

Auto en vista.—En la villa de Madrid á doce de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, el señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, habiendo visto estos autos de menor cuantía, seguidos á instancia de doña Manuela Garmilla, contra don Pedro Quintana y Garmilla, su hijo, sobre pago de mil seiscientos setenta y un reales procedentes de alimentos y gastos hechos en su educacion y vestimenta, su señoria por ante mi el Escribano dijo:

Resultando que al fallecimiento de don Manuel Quintana, esposo de la doña Manuela, y padre del don Pedro, no dejó bienes de ninguna clase.

Resultando que desde veintiuno de julio de mil ochocientos cincuenta y tres, hasta veintiuno de abril de ochocientos cincuenta y cinco el don Pedro Quintana, ha vivido en compania de su citada madre, por quien se reclaman poralimentos, al respecto de cuatro reales diarios, dos mil quinientos cincuenta y seis reales vellon, con mas mil cuatrocientos ochenta y seis reales, por gastos hechos en vestuario para el menor.

Resultando que á cuenta de dichas sumas solo ha percibido doña Manuela Garmilla, dos mil trescientos setenta y un reales, restándosele en su consecuencia mil seiscientos setenta y uno, por los cuales ha deducido su demanda.

Considerando que las cuentas distinguidas con los números uno y dos, han sido reconocidas por el demandado don Pedro Quintana.

Considerando que á pesar de haber sido citado y emplazado dicho señor para estos autos, no se ha mostrado parte y espueso en forma cosa alguna.

Considerando que segun el resultado de autos doña Manuela Garmilla, no está obligada á contribuir con alimentos á su hijo, sino que por el contrario éste lo está á reintegrar á su madre de dichos adelantos.

Y teniendo presente por último, todo lo demas que de antecedente resulta y las disposiciones legales de la materia, debía de condenar y condenaba á dicho don Pedro Quintana á que dentro del término de tercero dia, pague á su madre, doña Manuela Garmilla los mil seiscientos setenta y un reales que reclama, con mas las costas. Y en atencion á que por rebeldia del demandado se han sustanciado estos autos con los estrados del Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil-ciento-noventa de la ley de enjuiciamiento, la presente sentencia, ademas de notificarse en estrados y hacerse notoria por medio de edictos publicados en el Diario y Boletín Oficial de la provincia. Y por este su auto en vista, así lo proveyó su señoria, y firma de que doy fé.—Miguel Joven de Salas.—Pablo de la Lastra.

Corresponde literalmente con su original existente en los autos de su razon que obran por ahora eu mi poder y oficio de que doy

fé y á que me remito: y para que conste y se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, signo y firmo el presente en Madrid á quince de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pablo de la Lastra.—6.

QUINTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 8.º—Hacienda.

Elegidos nuevamente por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, los agentes de la contribucion del Subsido industrial que deben funcionar en los pueblos de la misma, se les han señalado los partidos que cada uno tiene á su cargo, y son los que constan de la nota que sigue:

Distribucion del servicio de investigadores de los pueblos de esta provincia en tres distritos, cada uno de ellos á cargo de un investigador, segun se espresa á continuacion.

Primer distrito.—Don Juan Gabriel Ayuso.—Partidos de Alcalá de Henares y Chinchon.

Segundo distrito.—Don Francisca Espinosa de los Monteros.—Partidos de Colmenar Viejo y Torrelaguna.

Tercer distrito.—Don Francisco Sanchez Arroyo.—Partidos de Getafe, Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que tengan conocimiento las respectivas municipalidades, previniéndoles que presten á los referidos investigadores todos los auxilios que les reclamen y la cooperacion de su autoridad para el buen desempeño del encargo que se les encomienda.

Madrid 20 de enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Han sido nombrados investigadores subalternos de propiedades y derechos del Estado, para los partidos judiciales de la provincia, los siguientes:

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 13 de enero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 13 de enero de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Jerez de la Frontera, se comprometo á tomar á su cargo dicha arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Vacante el estanco de la calle de la Concepcion Gerónima, núm. 62, de los de esta corte, por separacion del que lo obtenia, se anuncia al público para que en el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, presenten

dicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Jerez de la Frontera, situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de quince mil cincuenta y dos reales vellon en cada uno, cuyo tipo es el mismo que se fijó, como precio del actual arriendo, para los remates celebrados el 28 de diciembre último, los cuales han sido declarados nulos con arreglo al artículo segundo de la Instruccion vigente de 18 de marzo de 1852.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Cádiz ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de febrero de 1849, las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842 y la Real orden de 1.º de abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de enero del propio año sobre esencion de granos, cuya observancia asi, como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion quince del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de tres mil setecientos sesenta y tres reales vellon, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los terminos prescritos por la citada Instruccion. La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 17 de enero de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduria de la misma.

Madrid 19 de enero de 1859.—Luis de la Escosura.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo para el enfardo general que necesita la Fábrica Nacional del Sello para el año de 1859.

1.º La Hacienda pública subasta por medio de pública licitacion la cuerda de cáñamo, que para el enfardo general necesita en el año de 1859, la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo probable se calcula en 200 arrobas.

2.º Queda obligado el contratista á suministrar el género de la clase que se le pida, ya sea bramante, ya hilo laso ó cuerda gorda; dicho género será de superior calidad.

3.º El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Fábrica durante todo un año de los efectos que se subastan, sea cual fuere la cantidad que necesite, toda vez que la que se fija en la condicion 1.ª no es mas que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores. Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar la cuerda en la Fábrica del Sello; asi como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del espediente de subasta, otorgamiento y copias de escrituras.

4.º El contratista entregará la cuerda en esta Fábrica conforme se vaya necesitando previo aviso de un dia de anticipacion, y si

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El domingo 20 de febrero próximo, de once á doce de su mañana, deberá verificarse en el local ocupado por esta Administracion principal, Plaza Mayor, núms. 7 y 9, cuarto segundo de la izquierda, casa titulada de la Carniceria, la subasta pública para la ejecucion de las obras de recomposicion y limpieza de los comunes y bajada de aguas sucias de la casa propia del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa y corte que ocupan estas oficinas de provincia.

Dicha subasta, bajo el tipo de dos mil setecientos sesenta y ocho reales, se celebrará ante el señor Administrador principal ó interventor del ramo y Escribano mayor de Rentas de la provincia, con sujecion á los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en esta Administracion principal todos los dias no feriados, de doce á tres de su tarde, para que los que gusten enterarse puedan hacerlo.

Madrid 17 de enero de 1859.—Enrique Rodriguez.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE CASA DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de orden de la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, de fecha 12 del corriente, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el dia 7 de febrero próximo segunda subasta de 700 arrobas de carbon de pino necesario para las atenciones de esta casa durante el año actual, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduria de la misma.

Madrid 19 de enero de 1859.—Luis de la Escosura.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de la cuerda de cáñamo para el enfardo general que necesita la Fábrica Nacional del Sello para el año de 1859.

mo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta y Diario Oficial. Dicho acto será presidido por el Sr. Administrador-gefe del establecimiento, en union del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

8.º Desde las doce hasta las doce y media del espresado dia se recibirán por el presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja general de depositos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 500 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

9.º El mencionado depósito de 500 reales de que se trata en la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos, cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 2000 rs. en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10.º Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá entre los firmantes de la misma, una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la sabasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

pero si fuese menor no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

5.º Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho dias siguientes á la aprobacion de la subasta á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que dispone el artículo 11 de la Ley de Contabilidad. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, y reteniéndole la garantía de la subasta para cubrir estos sus responsabilidades; y las probables, secuestrándole al efecto los bienes necesarios si aquellos no alcanzasen.

6.º La cuerda que entregue el contratista en la Fábrica del Sello será reconocida por el Administrador-gefe, Inspector, Guarda-almacén y maestros de labores; y resultando admisibles por reunir todas las condiciones de la contrata, se expedirán los correspondientes recibos, los cuales serán pagados por la caja del establecimiento.

7.º La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del sello el dia 28 de febrero próximo, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta y Diario Oficial. Dicho acto será presidido por el Sr. Administrador-gefe del establecimiento, en union del Inspector y con asistencia del Escribano de Hacienda.

8.º Desde las doce hasta las doce y media del espresado dia se recibirán por el presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificacion de la Caja general de depositos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 500 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

9.º El mencionado depósito de 500 reales de que se trata en la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos, cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 2000 rs. en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

10.º Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas y adjudicándose el servicio á la mas beneficiosa para el Estado. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales se abrirá entre los firmantes de la misma, una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la sabasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

rado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno, núm. ... fecha de ... y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de la cuerda de cáñamo que necesite en un año la Fábrica Nacional del Sello ... se compromete a entregar cada arroba de cuerda al precio de ... rs. a cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 500 rs. en la Caja general de depósitos.

(Fecha y firma del licitador). Evaristo González ... Madrid 14 de enero de 1859.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.
El Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorización superior, ha admitido la proposición hecha en la cantidad de 5224 rs. 67 cént. anuales, al arrendamiento del derecho de la barca para el paso del río Henares, perteneciente a los propios de la misma ciudad, por término de tres años, contados desde 1.º de enero del actual a fin de diciembre de 1864, habiendo señalado para su único remate el domingo 30 del presente mes, a la hora de las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que concurren licitadores.

Alcalá de Henares 18 de enero de 1859.
El Alcalde accidental Presidente, Ceferino Echevarría. Por mandado de su señoría, Jorge Vicente.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

El Ayuntamiento de Cercedilla ha acordado arrendar los derechos de consumos, con venta exclusiva al pormenor, habiendo señalado para ello los días 30 del corriente mes y 6 de febrero próximo, en su sala capitular, y hora de las once de sus respectivas mañanas en adelante, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cercedilla 20 de enero de 1859.—El Alcalde Manuel Herranz.—Facundo Madridano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Estremadura.

Se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año corriente, por término de cuatro días, a fin de que los contribuyentes en él puedan examinarle y reclamar dentro de dicho plazo, sobre la aplicación del tanto por 100.

Estremadura 19 de enero de 1859.—El Alcalde, Severiano Pérez.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

No habiendo habido licitador en ninguno de los dos remates celebrados para el arriendo del molino aceitero de estos propios y del Estado, se ha señalado para nueva subasta el día 30 del actual, de diez a doce de su mañana, en estas casas consistoriales, en la que servirá de tipo la cantidad de 160 reales, que es en la que ha sido apreciado por peritos nombrados al efecto.

Pozuelo del Rey 20 de enero de 1859.—El Alcalde constitucional, Galo Sanz López.—Por su mandado, Pedro Forte y Mendoza, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 23 DE ENERO DE 1859. Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grandes gradientes, Dirección del viento, Estado del cielo, HORA, Barómetro en milímetros, Temperatura en grandes gradientes, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 23 de enero de 1859. Table with columns: HORA, Barómetro en milímetros, Temperatura en grandes gradientes, Dirección del viento, Estado del cielo.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 22 de enero de 1859, a las tres de la tarde.

RENDO PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-75, 70 y 75 c.
- Idem del 3 por 100 diferido id., 30-80; a plazo, 31-10 a fin próx ó a vol.
- Material del Tesoro preferente con interés, no publicado 68 d.
- Idem no preferente con interés, id., 68 d.
- Deuda del personal id., 14-15 p.
- Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 91-50 d.
- Idem de a 2000 rs., id., 92-50.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales, id., 91.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 87-75 p.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, sin cupon id., 86 p.
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 85 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104-25 p.
- Idem del ferro-carril de Barcelona a Zaragoza id., 80 d.
- Idem del Banco de España, no publicado, sin dividendo, 185 d.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 55 d.
Idem de la Aurora de España, id., 74.
CAMBIOS.
Londres a 90 días fecha, 50-25.
Paris a 8 días vista, 5-25 p.
Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, and a list of cities including Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, en el mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy: 2270 fanegas de trigo, 2526 arrobas de harina de id., 6600 libras de pan cocido, 6479 arrobas de carbon.
- 98 vacas, que componen 46.525 libras de peso.
- 450 carneros, que hacen 8518 libras de peso.
- 140 cerdos degollados.
- Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy: Carne de vaca, de 50 a 52 rs. arroba, y de 18 a 22 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 21 a 22 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 a 84 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Idem de cerdo, de 94 a 100 rs. arroba.
- Tocino afejo; de 88 a 96 rs. arroba, y de 34 a 36 cuartos libra.
- Idem fresco, de 50 a 54 cuartos libra.
- Idem en canal, de 90 a 95 rs. arroba.
- Lomo, de 58 a 42 cuartos libra.

Jamon, de 106 a 114 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 60 a 62 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 50 a 56 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 32 a 42 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 22 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabón, de 35 a 39 rs. arroba, y de 19 a 21 cuartos libra.
Patatas, de 5 a 6 1/2 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with columns: Cebada, Algarroba, Trigo vandido, Precios, Fanegas, Rs. vn. Values include 52, 48, 26, 24, 20, 92, 40, 100, 25, 12, 60.

Quedan por vender sobre 8.768.

Precio máximo, 60. Idem mínimo, 48. Idem medio, 55, 51.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 25 de enero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.

Arriendo de pastos.

El día 30 de enero a las doce de su mañana se verificará la doble subasta del disfrute de pastos en las dehesas ó cercas, propias del Excmo. señor Duque de Pastrana, sitas en el Real de Manzanares, partido de Colmenar Viejo, denominadas: Navalcayre, Los Caños, Valdelospies, Las Huertas y Santiago, Rasas, Prado largo, Serrano, Aceiteros y Casar.

El pliego de condiciones está de manifiesto en las oficinas de S. E. en esta corte, calle de Leganitos, núm. 54, y en su casa administración de Colmenar Viejo, puntos donde ha de celebrarse el remate.—5

Todas las personas que deseen suscribirse al BOLETIN de bienes nacionales, pueden hacerlo dirigiéndose al Editor de este mismo periódico, calle del Ave Maria, número 18, remitiendo en sellos ó libranza, por lo menos 20 rs., valor de 30 pliegos. También se venden en la misma casa números sueltos a real pliego.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA. Imprenta del mismo, Ave-Maria, núm. 18. MADRID:—1859.